

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00525-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de los dineros consignados por cuenta del Juzgado. Para lo que estime proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, previo recuento de las actuaciones que serán objeto de pronunciamiento, veamos:

i). El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de los dineros consignados a la cuenta de depósitos del Juzgado, hasta el monto de \$1.850.000, conforme a la liquidación del crédito allegada a las diligencias.

Al respecto, sería del caso acceder a la solicitud en comento, sino fuera porque la liquidación del crédito no cumple con los requisitos de que trata el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., en tanto no especifica en detalle el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

ii). Por una desatención del Despacho, de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se dio traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Lo anterior aun cuando, según se adujo líneas atrás, la liquidación del crédito no cumple con los requisitos de que trata el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Siguiendo la línea de argumentación que se trae, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, debe corregirse, para salvaguardar los derechos que le asisten a las partes, así como los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia.

Estima entonces esta agencia judicial, en aras de salvaguardar los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia, y evitar futuras nulidades procesales, es preciso dejar sin valor ni efecto el traslado de la liquidación del crédito, surtido por la Secretaría del Despacho, mediante anotación del 10 de junio de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin valor ni efecto el traslado de la liquidación del crédito, surtido por la Secretaría del Despacho, mediante anotación del 10 de junio de 2021, según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral tercero de la parte resolutive del auto de que trata el artículo 440 del C.G.P., proferido el pasado 11 de febrero de 2020, en el sentido de allegar al plenario la liquidación del crédito, especificando en detalle el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las directrices demarcadas por el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P. Para el cumplimiento de lo ordenado, se le otorga un término de 30 días.

TERCERO. Vencido el término otorgado en el numeral anterior, o antes de ser el caso, por Secretaría, vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 063, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de julio de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f32341a6806ac660ed83609cd43344f85510e46ab29e5ee593105a721af591**
Documento generado en 19/07/2021 07:43:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>